

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **CCRAD_S**

CBRAD_S

Fecha: **CCF_RAD_S**

" CCASUNTO "

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas",

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias." establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011 "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)" establece dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 34 del artículo 5 del Decreto 746 del 2022 "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias" establece como función del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente:

"34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte."

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20213040028355 del 07 de julio de 2021 *"Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada "Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla" y se dictan otras disposiciones"*, estableció las tarifas aplicables al proyecto de Concesión Vial Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla, aplicables a partir del 10 de enero de 2022 en el Proyecto Autopistas del Caribe.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Autopistas del Caribe S.A.S., el Contrato de Concesión 002 de 2021, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.

Que la Sección 4.2(a) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Transporte en la Resolución de Peaje, describe la estructura tarifaria del Proyecto, que para el peaje de Turbaco es:

"(...)

Peaje de Turbaco	2022	2023	2024	2025
Categoría I	7.674	8.503	9.276	9.750
Categoría IE	3.098	3.245	3.381	3.506
Categoría II	8.848	10.256	11.574	12.559
Categoría IIE	3.098	3.245	3.381	3.506
Categoría III	17.335	18.758	20.084	21.317
Categoría IV	26.454	28.751	30.892	32.802
Categoría V	29.252	34.186	38.807	42.882

(...)”

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N.º 20213040048185 del 13 de octubre de 2021, *"Por la cual se hace una fe de erratas a la Resolución N.º 20213040028355 de 2021 del Ministerio de transporte"*, en la que indicó que la Resolución de Peaje *"rige a partir de su publicación y deroga, a partir de la fecha en la cual entren en vigencia las tarifas previstas para el 2022 en la presente resolución, los artículos 4 y 5 de la Resolución 4336 de 2006; el artículo 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución 3991 de 2013; los artículos 2, 3, 5, 6, 7 de la Resolución 041 de 2015 y el artículo 2 de la Resolución 1441 de 2016, del Ministerio de Transporte"*.

Que, el 19 de octubre de 2021, las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión.

Que, mediante Acta de Reversión y Entrega de la misma fecha, la ANI entregó al Concesionario el corredor vial concesionado, incluyendo las siguientes estaciones de peaje:

Nombre	Tramo	Sentido Cobro	de PR
Gambote	Cruz del Viso – Arjona	Bidireccional	61+666
Bayunca	Bayunca – Clemencia	Bidireccional	19+630
Sabanagrande	Malambo – Palmar de Varela	Bidireccional	64+850
Galapa	Cruce Caracolí – Barranquilla	Bidireccional	101+651

Turbaco	Cartagena – Turbaco	Bidireccional	96+500
Pasacaballos	Variante Mamonal Gambote	Bidireccional	17+200

Que el Concesionario inició la operación y el recaudo de las estaciones de peaje que le fueron entregadas desde la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión, esto es, desde el 20 de octubre de 2021.

Que, en el marco de la ejecución del Contrato de Concesión, se han presentado episodios de alteración del orden público que afectan el recaudo del peaje en la estación de Turbaco, cuyos efectos persisten hasta la fecha de suscripción de la presente Acta. Esta situación se registró en diferentes medios de comunicación local y nacional y en las comunicaciones presentadas por el Concesionario con radicado ANI 2021-409-128726-2 del 3 de noviembre, 2021-409-130630-2 del 9 de noviembre, 2021-409-134613-2 del 18 de noviembre, 2021-409-137238-2 del 23 de noviembre, 2021-409-141337-2 del 3 de diciembre, 2021-409-143299-2 del 9 de diciembre, 2021-409-145599-2 del 15 de diciembre de 2021, 2021-409-149924-2 del 24 de diciembre de 2021 y 2022-409-0012773-2 del 4 de enero de 2022.

Que, en la mesa técnica de trabajo del 1 de diciembre de 2021, realizada en las instalaciones de la Gobernación de Bolívar, se tomó la decisión de retirar a los manifestantes del peaje Turbaco con la condición de no realizar el cobro de las tarifas de esa caseta y la misma fue comunicada oportunamente al Concesionario y a la Interventoría. Hecho que constituye la activación del riesgo establecido en la Sección 13.3(g) de la Parte General del Contrato de Concesión.

Que el 8 de enero de 2022, a raíz de los eventos de alteración del orden público y la marcada oposición a la operación y cobro de los peajes en las estaciones de peaje actualmente existentes, las Partes suscribieron el “Acta de Acuerdo de suspensión de los literales (a) y (e) de la sección 4.2 de la Parte Especial”, en virtud de la cual convinieron:

“CLÁUSULA PRIMERA: Suspender, desde el diez (10) de enero de 2022 y por un periodo de hasta tres (3) meses, las obligaciones contractuales de actualización del esquema tarifario señaladas en los literales (a) y (e) de la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP-IP 002 de 2021, respecto de las Estaciones de Peaje Bayunca, Gambote, Pasacaballos, Turbaco, Sabanagrande y Galapa, con ocasión de los antecedentes y situaciones de orden público señalados en los considerandos de esta Acta.

CLÁUSULA SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se acuerda continuar la aplicación de las tarifas según las resoluciones vigentes para el año 2021 en las estaciones de peaje Bayunca, Gambote, Pasacaballos, Turbaco, Sabanagrande y Galapa, teniendo en cuenta para la actualización, a partir del 16 de enero de 2022, lo definido en la Sección 4.2 (g) de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP-IP 002 de 2021.

(...)

CLÁUSULA SEXTA: Las PARTES reconocen que los eventos de alteración del orden público que han afectado el recaudo en la Estación de Turbaco desde la fecha de inicio del Contrato de Concesión hasta la suscripción de la presente Acta no son imputables al CONCESIONARIO y corresponden al riesgo de que trata la sección 13.3(g) de la Parte General del Contrato de Concesión. Por lo tanto, las Partes aplicarán los mecanismos de compensación pactados en el Contrato de Concesión, hasta tanto no se superen de forma definitiva los hechos que impiden el recaudo del peaje en la Estación de Turbaco. (...)

Que de la misma se suscribieron las siguientes prorrogas a la suspensión:

Acta	Fecha	Tiempo de Suspensión
Prorroga 01	08 de abril de 2022	Dos (02) meses desde el 10 de abril de 2022

Prorroga 02	08 de junio de 2022	Dos (02) meses desde el 10 de junio de 2022
Prorroga 03	08 de agosto de 2022	Cinco (05) meses desde el 10 de agosto de 2022
Prorroga 04	09 de enero de 2023	Tres (03) meses desde el 10 de enero de 2023

Que la misma finalizó el 10 de abril de 2023 y no se volvió a prorrogar teniendo en cuenta lo que establece el Decreto 050 de 2023 el cual prohibió en su Artículo Primero la aplicación de cualquier incremento en las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, razón por la cual no se suscribirá una nueva prórroga al acta de suspensión de la Estructura Tarifaria.

Que mediante el Radicado ANI No. 20233120004161 del 09 de enero de 2023 fueron aprobadas las tarifas aplicables desde el 10 de enero del 2023, en la Estación de Peaje de Turbaco las cuales son:

CATEGORIA	TARIFA PEAJE TURBACO
I	\$ 4.400
II	\$ 10.300
IIE	\$4.400
III	\$ 12.600
IV	\$ 12600
V	\$ 12.600

Que durante el periodo del 03 de abril y el 13 de abril de 2023 se reactivó el cobro del peaje de Turbaco, lo cual generó afectaciones de orden público en la zona.

Que mediante la Resolución 20233040014645 del 13 de abril de 2023 se suspendió por el término de 15 días calendario el peaje denominado Turbaco, localizada en el PR 96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, la cual fue prorrogada hasta el 15 de agosto de las corrientes mediante las resoluciones con número 20233040017135 del 28 de abril 2023, 20233040021985 del 30 de mayo de 2023, 20233040024985 del 15 de junio de 2023 y 20233040030055 del 16 de julio de 2023.

Que, mediante oficio xxx la Agencia Nacional de Infraestructura informa que:

Que con relación al impacto social que implica la expedición de esta resolución, se tiene que la Gerencia Social de la ANI, se pronuncia en los siguientes términos:

Revisando los antecedentes del peaje Turbaco desde el día de la firma del acta de inicio del proyecto IP 001 de 2021 Autopistas del Caribe - corredor de Carga Cartagena - Barranquilla, es importante contextualizar las situaciones de conflictividad social y alteración del orden público presentadas de forma permanente en la estación de peaje que han imposibilitado su recaudo desde el inicio del proyecto, toda vez que desde el inicio del contrato de concesión se venían advirtiendo hechos de alteración de orden público, incluso se venían presentando cobros ilegales por parte de varios miembros del comité no a los peajes que realizaban cobro a los usuarios. Registros como el del diario el Universal del 26 de noviembre de 2021 tituló: "Aporte económico a manifestantes en peaje de Turbaco es "solidario" refirió que, si bien al principio la comunidad apoyaba la causa, posteriormente se tornó en una acción de intimidación; así mismo, se puede evidenciar en publicaciones del portal Denuncias Turbaco, y la misma entidad quedó registrado en algunas comunicaciones² la urgencia de los hechos y la coyuntura de orden público presentada:

"Al principio yo pasaba en mi carro y pitaba para celebrar esta decisión de luchar juntos para que desmonten el peaje. Además, me alegraba porque me ahorraba los \$7.400 del peaje por

subir y bajar. Pero, desde hace un tiempo, los manifestantes piden dinero”, aseguró un residente de la zona.

Dice el denunciante que en varias ocasiones ha visto cómo algunos manifestantes se cruzan delante de los carros esperando que el conductor les dé “su colaboración”.

“Con los megáfonos nos dicen que bajemos la velocidad. Nos recuerdan que ya no estamos pagando el peaje, pero nos dicen que les colaboremos con algo de dinero”, comentó esta persona. Y añadió: “Cuando no tengo dinero o no quiero darles, porque ya les di en la mañana, se me cruzan o pegan en el carro. Yo veo eso como una forma de intimidar al conductor”.

“Colaboren con la causa que demasiado hacen todas esas personas 24 horas para que ustedes no paguen peaje y ustedes no una colaboración le dan así que a colaborar que esto es de todos...”

Estos cobros se configuran como actos ilegales, teniendo en cuenta que no son fundamentados en el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, donde expresamente se habilita a la Nación a establecer “peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte” y que concretamente le ha sido asignada esa función al Ministerio de Transporte que se define normativamente como suprema autoridad del sector transporte y del sistema nacional de transporte. Razón por la cual, el ministerio es quien establece los sitios y las tarifas de peajes que deban cobrarse en vías a cargo de la Nación.

De otra parte, la Agencia fue invitada al concejo municipal de Turbaco 4 de noviembre de 2021, “audiencia pública no más peaje”, con el compromiso de que la comunidad haría un barrido de los pasivos de Ruta Caribe 1., de lo cual, se realizó visita con comunidad el 9 de diciembre de 2021 para evaluar las necesidades de obras adicionales a cargo del proyecto, no obstante, las situaciones de cobro ilegal continuaban presentándose.

Ante esta situación, la Agencia procedió a convocar a las diferentes plataformas sociales a reunión el 1 de diciembre de 2021 en la sede de la gobernación de Bolívar, en el municipio de Turbaco, con la presencia de representantes del Concejo municipal del Municipio de Turbaco, personería municipal, comité no a los peajes, concesionario, Interventoría y ANI. Donde se refirió que se levantarían talanqueras siempre y cuando se retiren las personas que están en el peaje realizando los cobros.

Posteriormente, la Agencia realiza convocatorias adicionales sin respuesta de la comunidad. Del registro de las memorias de la reunión se destacan los siguientes apartados carpeta:

“...La ANI no cobrará el peaje siempre y cuando se retiren las personas que están en el peaje realizando los cobros, de lo contrario no continúan las mesas que se acuerden hoy. Solicita un espacio la familia no peajes...”.

En el folio 6 se manifestó que:

“La ANI levantará las talanqueras y la familia no peajes retirará los manifestantes en el peaje de Turbaco para continuar con las mesas de trabajo. Los medios de comunicación pautarán esta información...”

En consecuencia, la Agencia convocó a nueva reunión entre los días 14 y 15 de diciembre de 2021 y recibió la comunicación de respuesta con el radicado ANI No. 20214091440972 del 13 de diciembre de 2021 en donde la familia no más peajes solicitó llevar a cabo dichas mesas de trabajo en otras fechas a partir del 15 de enero. En respuesta la Agencia emitió comunicado ANI No. 20216030392631 del 13 de diciembre aplazando dichos encuentros:

“... La Familia NO más peaje de Turbaco les solicita de forma respetuosa y cordial se posponga las mesas de trabajo que se realizarían los días 14 y 15 de diciembre, apelamos a sus buenas intenciones de llevar acabo dichas mesas de trabajo, para pedirle que se realice a partir del 15 de enero...”.

Posteriormente la familia no a los peajes manifestó con radicado ANI No. 20224090083312 del 25 de enero de 2022 posponer las mesas de trabajo que se realizarían los días 27 y 28 de enero de 2022, por el CoVID- 19 SARSCov-2 (Ver carpeta "Respuesta No. 1- Subcarpeta Convocatorias y respuestas de la comunidad):

"...Señores de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) La Familia NO más peaje de Turbaco les solicita de forma respetuosa y cordial se posponga las mesas de trabajo que se realizarían los días 27 y 28 de enero de 2022, las razones son a causa del aumento de la pandemia CoVID- 19 SARSCov-2 que viene atravesando el país. En reunión sostenida con la secretaria de salud del municipio de Turbaco, el doctor Vitorio Marrugo hace la siguiente recomendación de no realizar "actividad, reunión, evento como más de 10 personas" para evitar la propagación de dicho virus..."

Dada esta situación, la Agencia dio respuesta proponiendo la reactivación de las mesas de trabajo y tener un próximo encuentro el 20 de abril de 2022 a las 9 de mañana en la sede de la Gobernación de Bolívar ubicada en Turbaco:

"(...) Teniendo en cuenta que en el radicado de entrada ANI No. 20224090083312 del 25 de enero de 2022 el comité no más peajes de Turbaco solicitaba aplazamiento de las mesas de trabajo en el marco del proyecto autopistas del Caribe y dada la importancia que reviste para la Agencia Nacional de Infraestructura y para la Gobernación de Bolívar la continuidad de los espacios de diálogo con las comunidades de nuestro proyecto, proponemos tener un próximo encuentro el 20 de abril de 2022 a las 9 de mañana en la sede de la Gobernación de Bolívar ubicada en Turbaco (...)" (Ver carpeta "Respuesta No. 1- subcarpeta convocatorias y respuestas de la comunidad)

Posterior a las comunicaciones anteriormente citadas, se adelantaron tres (3) mesas de trabajo más sin lograr avances:

- 20 de abril de 2022, mesa de trabajo con la familia no más peajes en la Gobernación de Bolívar: ANI intenta presenta propuesta de Responsabilidad social empresarial sobre los pasivos de la audiencia pública del 4 de noviembre de 2021. Comunidad solicita espacio autónomo.
- 27 de abril de 2022 mesa de trabajo con la familia no más peajes Gobernación de Bolívar: Comunidad refiere que no acepta propuesta. Se hace contrapropuesta de presentar acto administrativo con tarifa diferencial en la próxima mesa.
- 6 de diciembre de 2022 mesa de trabajo con la familia no más peajes Gobernación de Bolívar: ANI propone nuevo escenario mejorado de RSE el cual no es aceptado por la comunidad. Solicitan presencia de ministro o presidente de la república.

Dada la situación de falta de acuerdos para lograr el recobro de la estación de peaje, el Ministerio de Transporte en cabeza de Guillermo Francisco Reyes González decidió desde el 3 de abril de 2023 realizar intervención de fuerza pública para lograr el recobro de la estación de peaje. Mediante comunicación ANI No. 20231000106921 del 31 de marzo de 2023, tras desarrollar cuatro (4) espacios de diálogo sin acuerdos que lograran viabilizar el esquema tarifario que necesita el proyecto para llevar a cabo sus obras y materializar sus beneficios.

1. Medidas de manejo de la ANI ante la situación de cobro ilegal

Derivado de las afectaciones al orden público, el 11 de abril de 2023 el gobernador de Bolívar, en la sede de la gobernación, celebró la mesa de trabajo con la familia no más peajes y ministro de transporte Guillermo Reyes en donde se expusieron las necesidades de contar con cobro del peaje. Luego de escuchar a la comunidad el ministro refirió que elevaría la solicitud a entes de control mantener talanqueras arriba. Posteriormente, en el ejercicio de dicho ministerio, como cabeza del sector transporte se emitió acto administrativo MT No. 20233040014645 del 13 de abril de 2023 "Por la cual se suspende la estación de control de Turbaco del Proyecto Autopistas del Caribe -

Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla" (Ver carpeta "Respuesta No. 2- Actos administrativos), que en sus considerandos describió:

"(...) Que el día 11 de abril de 2023 nuevamente se llevó a cabo mesa técnica de trabajo dirigida por la ANI, donde se reunieron habitantes de la comunidad, la Gobernación de Bolívar, la Alcaldía de Turbaco, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Transporte donde se realizó la presentación del Proyecto Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla, y se socializó la propuesta diferencial de tarifas para los habitantes de los Municipios de Turbaco, Arjona, y Turbana en las Categorías IE y IIE (...)"

"(...) Que en la misma sesión se acordó la suspensión del cobro del peaje Turbaco hasta el 30 de abril de 2023, hasta tanto la Agencia Nacional de Infraestructura logre concertar el régimen tarifario diferencial con la comunidad, de acuerdo con los soportes técnicos y financieros que para ello estructure (...)"

Así mismo, el referido acto administrativo resolvió:

"(...) Artículo 1.- Suspender la Caseta de Control de la Estación de Peaje Turbaco localizada en el PR 96+500 hasta el día 30 de abril de 2023.

Parágrafo 1.- Durante el tiempo de la suspensión acá prevista la Agencia Nacional de Infraestructura, el Concesionario del Proyecto Autopistas del Caribe Corredor de carga Cartagena - Barranquilla y la alcaldía de Turbaco realizarán el censo de beneficiarios de la tarifa diferencial de las Categorías IE y IIE de los habitantes del Municipio de Turbaco y se concertará el esquema tarifario diferencial de acuerdo con los soportes técnicos y financieros que para ello se definan.

Parágrafo 2.- Durante el tiempo de la suspensión acá prevista la Agencia Nacional de Infraestructura convocará a mesas de trabajo con la participación de la Gobernación de Bolívar, la Alcaldía de Turbaco, la Alcaldía de Arjona y la Procuraduría General de la Nación, con el objetivo de determinar el lugar de reubicación de la Estación de Peaje de Turbaco. Artículo 2.- Una vez expire el término señalado en el artículo 1 del presente acto administrativo, la estación de peaje Turbaco será habilitada, momento para el cual deberá expedirse el acto administrativo mediante el cual se fije las tarifas diferenciales de las Categorías IE y IIE para habitantes del Municipio de Turbaco, previo concepto vinculante.

Artículo 3.- El término de suspensión señalado en el artículo 1 de la presente resolución podrá ser ampliado hasta tanto se cuente con acto administrativo mediante el cual se fije las tarifas diferenciales, previo concepto vinculante.

Artículo 4.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial (...)"

En este sentido, la Agencia Nacional de Infraestructura realizó mesa de trabajo con los actores involucrados y las comunidades solicitaron entre otros:

- "(...)*
- Acto administrativo que solicitaron se empiece a regir desde el día 30 de abril de 2023 con talanquera arriba.*
 - Escenario de trabajo frente a los temas de solicitudes (...)"*

Se procedió a solicitar mediante radicado ANI No. 20233120143611 del 28 de abril de 2023 al Ministerio de Transporte, prorrogar hasta el 31 de mayo de 2023 la Resolución MT No. 20233040014645 del 13 de abril de 2023. En el ejercicio de sus funciones el Ministerio de Transporte emitió nuevo acto administrativo MT No. 20233040017135 del 28 de abril 2023 en donde resolvió:

"(...) Artículo 1.- Prorrogar la suspensión de la Estación de Peaje Turbaco localizada en el PR 96+500 de la vía Cartagena Turbaco hasta el día 31 de mayo de 2023.

Parágrafo 1. Durante el tiempo de la suspensión acá prevista la Agencia Nacional de Infraestructura, el Concesionario del Proyecto Autopistas del Caribe Corredor de carga Cartagena - Barranquilla y la alcaldía de Turbaco realizarán el censo de beneficiarios de la tarifa diferencial de las categorías IE y IIE de los habitantes del Municipio de Turbaco y se concertará el esquema tarifario diferencial de acuerdo con los soportes técnicos y financieros que para ello se definan.

Parágrafo 2. Durante el tiempo de la suspensión acá prevista la Agencia Nacional de Infraestructura convocará a mesas de trabajo con la participación de la Gobernación de Bolívar, la Alcaldía de Turbaco, la Alcaldía de Arjona y la Procuraduría General de la Nación, con el objetivo de determinar el lugar de reubicación de la Estación de Peaje de Turbaco.

Artículo 2.- Una vez expire el término señalado en el artículo 1 del presente acto administrativo, la estación de peaje Turbaco se habilitará de manera automática el día calendario siguiente, momento para el cual deberá expedirse el acto administrativo mediante el cual se fije las tarifas diferenciales de las Categorías IE y IIE para habitantes del Municipio de Turbaco, previo concepto vinculante.

Parágrafo. - El término de suspensión señalado en el artículo 1 de la presente resolución podrá ser ampliado hasta tanto se cuente con acto administrativo mediante el cual se fije las tarifas diferenciales, previo concepto vinculante.

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial (...)"

Hasta la fecha de dicho acto administrativo sigue en firme, el cobro en la estación de peaje Turbaco continúa suspendido.

De otra parte, en el cumplimiento de las directrices que ordena la resolución, se han llevado a cabo mesas de trabajo las cuales se han venido realizando de la siguiente manera:

- 27 de abril de 2023 en la sede de la Gobernación de Bolívar: mesa de trabajo con la familia no más peajes en donde se expone el contenido del acto administrativo. Se pacta nueva mesa de trabajo, asistentes y la metodología de pre-mesas para organizar las reuniones.
- 26 de abril de 2023 mesa de trabajo con la familia no más peajes en el centro de Convenciones de Cartagena en donde los abogados asesores del comité exponen presuntas irregularidades y la ANI se compromete a tener próximo espacio con abogados ANI para aclarar las dudas que se presenten.

En aras de coadyuvar al diálogo social, ANI mediante comunicación radicado ANI No. 20233120143611 del 28 de abril de 2023 solicitó al Ministerio postergar hasta el 31 de mayo de 2023 acto administrativo MT No. 20233040014645 del 13 de abril de 2023. Se expide Resolución MT No 20233040017135 que suspende Turbaco hasta el 31 de mayo de 2023 y ordena mesas de trabajo para establecer reubicación. Se desarrollaron las siguientes mesas:

- 11 de mayo de 2023 en la sede de la sociedad de ingenieros de Bolívar: mesa de trabajo con la familia no más peajes en donde ANI expuso las respuestas a las inquietudes y presuntas denuncias sobre los contratos Ruta Caribe 1 y Autopistas del Caribe. Se indagó por la posibilidad de bajar talanqueras y el comité refirió que no era posible. Se continuarán las mesas de diálogo.

En aras de coadyuvar al diálogo social, ANI mediante comunicación radicado ANI No. 20236030182961 del 29 de mayo de 2023 solicita al Ministerio postergar hasta el 15 de junio de 2023 acto administrativo MT No. 20233040014645 del 13 de abril de 2023. Se expide Resolución MT No 20233040021985 del 30 de mayo de 2023 que suspende Turbaco hasta el 15 de junio de 2023 y ordena mesas de trabajo y mantiene talanqueras arriba. Se desarrollaron las siguientes mesas:

- 6 de junio de 2023 en la sede de la Agencia Nacional de Infraestructura (Bogotá) asistieron representantes de la Familia no más peajes en donde se hizo presentación de la siguiente propuesta para estudio de la comunidad y el comité:
 - Suspensión por un año del cobro de peaje categorías I y II, mientras se realizan los estudios de reubicación, caracterización y socialización y la respectiva instalación en la nueva ubicación definida.
 - Reactivación del cobro de las Categorías III en adelante, en la ubicación actual del Peaje.
 - El inicio de cobro de estación trasladada: A más tardar en junio de 2024.

Esta propuesta fue radicada formalmente al comité con consecutivo ANI No. 20236030206041 del 14 de junio de 2023.

- El 14 de junio de 2023 en el debate de control político - debate de control político de la Proposición 49/2023 de la comisión sexta en donde asistieron la Congresista Cha Dorina Hernández, el Congresista Silvio Carrasquilla, los Representantes familia no a los peajes, el Ministerio de transporte, la ANI y la Comisión sexta. De este escenario se concluyó que se continuarían las mesas de trabajo en aras de buscar una solución concertada con las comunidades de Turbaco y Arjona, y de ser necesario se buscaría mantener el contrato realizando ajustes de alcance para la zona de influencia de Turbaco y se postergaría el acto resolutivo por 15 o 30 días.

En aras de coadyuvar al diálogo social, ANI mediante comunicación radicado ANI No. 20233120209771 del 15 de junio de 2023 solicita al Ministerio postergar hasta el 15 de julio de 2023 acto administrativo MT No. 20233040014645 del 13 de abril de 2023. Se expide Resolución MT No 20233040024985 del 15 de junio de 2023 que suspende Turbaco hasta el 15 de julio de 2023 y ordena mesas de trabajo y mantiene talanqueras arriba:

- El 5 de julio de 2023 se llevó a cabo el espacio interinstitucional con gobernación y alcaldes de Atlántico y Bolívar en donde asistieron alcaldes y gobernaciones de los departamentos de Atlántico y Bolívar por donde atraviesa el proyecto y donde se concluyó se resolvió crear un frente común para aunar esfuerzos y lograr la construcción del proyecto.
- El 12 de julio de 2023 se llevó a cabo nuevo espacio en la Gobernación de Bolívar en donde la ANI, la Concesión, la Interventoría, la Familia no más peajes, la Gobernación de Bolívar, los transportadores, la administración municipal de Turbaco, el Ministerio Público y los representantes del gremio de comerciantes rechazaron la propuesta de la ANI.

En aras de promover la toma de decisiones que requiere el proyecto, la ANI mediante comunicación radicado ANI No. 20233120250051 del 14 de julio de 2023 solicita al Ministerio postergar hasta el 15 de agosto de 2023 acto administrativo MT No. 20233040014645 del 13 de abril de 2023. Se expide Resolución MT No 20233040030055 del 16 de julio de 2023 que suspende Turbaco hasta el 15 de agosto de 2023 manteniendo talanqueras arriba. (...)"

La Gerencia Social documentó la posición de otros actores en torno a la propuesta realizada con el radicado ANI No. 20236030206041 del 14 de junio de 2023 al comité no a los peajes en los siguientes términos:

"...El radicado ANI No. 20234090338132 del 27 de marzo de 2023 expresa lo siguiente:

"(...) Por lo expuesto, señores Ministros, resulta imperativo retomar el control del orden público en las zonas de influencia de las estaciones de peaje con el fin de preservar el bien común y evitar que una dinámica de violencia se apodere de estas zonas.

De la manera más atenta, les solicitamos llevar a cabo una reunión, con sentido de urgencia, con la presencia de los señores gerentes de las concesiones mencionadas, además de la CCI, en la fecha y hora que dispongan sus despachos, de tal forma que sea

posible coordinar una estrategia efectiva para la retoma del control del orden público y la integridad de las estaciones de peaje.

Respetados señores Ministros, quedamos muy atentos a sus oportunas respuestas a esta comunicación y a la fecha que amablemente dispongan para efectuar la reunión mencionada anteriormente (...)"

No obstante, es importante plasmar también la posición de este gremio respecto de las convocatorias, y reuniones que ha organizado la ANI ya que ha observado detalles de la convocatoria y de los escenarios planteados por la Agencia que a juicio de dichos actores no son suficientes o ejecutados de manera adecuada, en aras de proteger los intereses del proyecto.

Mediante de 2023 y 20234090516242 del 11 de mayo de 2023 la Cámara Colombiana de Infraestructura manifestó, entre otros, por ejemplo:

"(...) En vista de las situaciones presentadas, nos permitimos sugerir con mucho respeto las siguientes recomendaciones buscando que dichas mesas de diálogo sean eficaces y puedan llegar a tener resultados positivos que sean convenientes para ambas partes y en el marco del consenso entre las mismas:

- 1. En primer lugar, es fundamental establecer reglas claras y equitativas para el uso de la palabra durante las reuniones, de manera que se fomente la participación de todos los asistentes y se evite la monopolización del espacio por parte de un grupo en particular. Esto permitirá un diálogo más equilibrado y productivo.*
- 2. Además, se recomienda enfocar las discusiones en los temas relevantes y evitar desviarse hacia asuntos que no estén directamente relacionados con el contrato de concesión o el proyecto en cuestión. Esto ayudará a mantener el enfoque en la búsqueda de soluciones viables y concretas.*
- 3. Asimismo, se recomienda establecer un espacio de neutralidad durante las reuniones, en el cual no se permita la promoción de campañas políticas ni la difusión de mensajes partidistas. Esto contribuirá a mantener el ambiente de diálogo enfocado en los aspectos técnicos y legales del proyecto, sin distracciones ni interferencias políticas.*

En ese sentido, queremos reiterar nuestro firme compromiso de respaldar a la ANI en la búsqueda de una solución para esta situación que, como mencionamos previamente, representa un riesgo tanto para el futuro del proyecto como para el modelo en general. Estamos a la espera de la próxima reunión y prestos a participar activamente en ella (...)"

Mediante comunicaciones ANI No. 20234090435892, 20234090435872 y 20234090435882 del 21 de abril de 2023 la Agencia fue conocedora de la iniciativa ciudadana "DOBLE CALZADA SÍ" que busca congrega a aquellos grupos de interés que ven en el proyecto una oportunidad de empleo y desarrollo en la región caribe. A continuación, se presentan apartes de su comunicación:

"(...) Revisar las voces que surgen de todos los sectores que nos vemos involucrados y que hoy están en riesgo ante la posibilidad de terminar el proyecto Autopistas del Caribe, objetivo principal del Movimiento NO+ Peaje que surge en la Ciudad de Cartagena, iniciativa promovida con base en desinformación y especulaciones, que ha dividido a la población. No podemos poner en riesgo, el futuro social y económico de la región caribe. Cualquier actividad productiva desarrollada con responsabilidad debe ser defendida, más aún, en una región que presenta altos Índices de desempleo y pobreza.

Agradecemos esta oportunidad para expresarnos, y confiamos que el futuro de la Región Caribe está en la construcción de un municipio incluyente, unido y participativo en las decisiones que realiza la administración y en las actividades de las empresas que tiene presencia aquí (...)"

De esa manera, la ANI respondió positivamente a su solicitud de inclusión en las mesas de trabajo con radicado ANI No. 20236030178411 del 25 de mayo de 2023. El comité expuso su posición en la última mesa de trabajo realizada en Turbaco el 11 de julio de 2023 (...)"

Adicionalmente, el día 7 de julio de 2023 el comité intergremial lanzó una campaña para salvar al proyecto, rotando por redes sociales el siguiente mensaje:

"(...)LA REGIÓN CARIBE TE NECESITA PARA QUE TE SUMES Y DEFIENDAS EL PROYECTO VIAL EN LA RUTA DE LA CORDIALIDAD En este video podrás ver el alcance y las obras de la IP Autopistas del Caribe que pretende conectar a Cartagena con Barranquilla en doble calzada por La Cordialidad: <https://youtu.be/QbEIUP-4Py8> Sin embargo, todas las obras, el empleo y el impacto en lo social y económico que tiene el proyecto se pueden perder por la situación del peaje de Turbaco. Si deseas conocer la situación real y decidir apoyar la salvación del proyecto, te invitamos a leer y firmar una carta abierta en el siguiente link: <https://forms.office.com/r/XLaS8shLSK> Att., Consejo Gremial de Bolívar y Comité Intergremial del Atlántico (...)"

Posteriormente, mediante radicados ANI No. 20234090777722 del 13 de julio de 2023 y No. 20234090786122 del 14 de julio de 2023 el comité allegó ante el Ministerio de Transporte y él a su vez a la ANI la siguiente misiva:

"(...) Por lo anterior, expresamos de manera categórica nuestra aceptación de la propuesta que ha hecho la ANI a la región, de la "Suspensión por un año del cobro de peaje categorías I y II, mientras se realizan los estudios de reubicación, caracterización y socialización y la respectiva instalación en la nueva ubicación definida", "Reactivación del cobro de las Categorías III en adelante, en la ubicación actual del Peaje" y "El inicio de cobro de estación trasladada: A más tardar en junio de 2024". También solicitamos que el nuevo proceso de diálogo sobre esta propuesta sea amplio, e incluya a representantes de sectores y organizaciones de la región que se vería afectados si no se adelanta el proyecto. (...)"

Que con relación a los aspectos financieros que implican la expedición de esta resolución, se tiene que la Gerencia Financiera de la ANI se pronuncia en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el capítulo 3 del Contrato de Concesión literal 3.5 Obtención del VIP y compensación, literal (H) "Compensación por Riesgos por menor Recaudo" se procede a realizar el siguiente análisis en el marco de la suspensión del cobro de las categorías I y II así:

Porcentaje de participación de la caseta de control Turbaco en el recaudo total del proyecto:

Como se puede evidenciar en la siguiente tabla, la problemática social presentada prácticamente desde el inicio de ejecución del contrato de concesión, afectó el cobro de peaje en la estación de Turbaco, motivo por el cual el porcentaje de participación en el recaudo general del proyecto es solamente el 0.44%.

Categoría	BAYUNCA	GAMBOTE	PASACABALLOS	TURBACO	GALAPA	SABANAGRANDE	TOTAL
I	8.644.108.400	20.757.804.400	6.833.296.800	978.158.200	27.893.034.300	25.842.340.900	90.948.743.000
I ESP E	-	-	19.630.800	-	-	-	19.630.800
I ESP	215.890.200	-	61.174.500	-	2.785.602.800	7.272.458.900	10.335.126.400
II	9.159.962.700	8.515.067.900	345.747.500	197.291.700	15.857.576.800	13.858.620.200	47.934.266.800
II ESP	100.137.600	69.120.000	-	18.810.100	1.892.348.000	3.233.306.600	5.313.722.300
II ESP E	-	-	-	11.498.400	-	-	11.498.400
III	4.550.534.800	6.236.724.300	2.249.724.400	47.985.000	3.632.148.500	5.454.025.200	22.171.142.200
III ESP	-	-	92.627.700	9.503.000	74.573.100	-	176.703.800
III ESP E	-	-	5.022.000	-	-	-	5.022.000
IV	7.622.410.200	7.404.444.600	2.746.380.400	15.370.200	4.375.058.200	5.598.165.600	27.761.829.200
V	10.818.078.600	19.107.122.000	7.194.773.600	-	9.958.128.600	13.334.563.800	60.412.666.600
VI	-	-	5.187.891.800	-	-	-	5.187.891.800
VII	-	-	16.631.899.500	-	-	-	16.631.899.500
EA	10.671.400	17.346.900	-	-	149.147.200	10.565.000	187.730.500
EG	3.801.800	3.177.000	-	-	8.893.800	9.370.500	25.243.100
ER	184.942.100	51.810.700	-	-	148.517.100	106.368.800	491.638.700
TOTAL	41.310.537.800	62.162.617.800	41.368.169.000	1.278.616.600	66.775.028.400	74.719.785.500	287.614.755.100
% Part.	14%	22%	14%	0,44%	23%	26%	100%

*Recaudo consolidado desde oct de 2021 hasta junio de 2023

Porcentaje de participación de las categorías 1 y 2 en las compensaciones Estación de peaje Turbaco.

Ahora bien, a raíz de la problemática social presentada desde el mes de octubre de 2021 en el proyecto mes a mes se ha materializado el riesgo por menor recaudo, por lo cual se hace a través del proceso de conteo establecido con lo cual se determina el tráfico mensual de la estación de peaje para realizar el cálculo de los valores a compensar.

En el siguiente cuadro observamos el tráfico sin recaudo presentado para la estación de Turbaco, observando que las categorías I y II representan una participación promedio del 97.36% del total de las categorías.

Vigencia	Tráfico Categoría I	Tráfico Categoría II	Tráfico Categoría III	Tráfico Categoría IV	Tráfico Categoría V	Total Trafico Año
2021	1.183.974,00	191.989,00	23.753,00	4.655,00	8.337,00	1.412.708,00
2022	7.662.122,00	1.075.934,00	154.974,00	14.204,00	57.604,00	8.964.838,00
2023	2.643.916,00	356.152,00	61.886,00	8.047,00	22.318,00	3.092.319,00
Total general	11.490.012,00	1.624.075,00	240.613,00	26.906,00	88.259,00	13.469.865,00
% Participación Tráfico X Categoría	85,30%	12,06%	1,79%	0,20%	0,66%	100%
% Tráfico Acumulado	85,30%	97,36%	99,15%	99,34%	100,00%	

*tráfico desde oct de 2021 hasta abril de 2023 información conciliada por la Interventoría

Mecanismos Líquidos de compensación de Riesgos en el Contrato

El contrato de Concesión No 002 de 2021, establece que los recursos disponibles en las Subcuentas Excedentes ANI se destinaran para atender los riesgos que se encuentren a cargo de la ANI, en esa misma medida establece que los recursos disponibles en la subcuenta Depósito Especial del Recaudo se destinaran para los fines que la ANI determine, entre ellos, para compensar los Riesgos a cargo de la ANI.

Ahora bien, la Interventoría del proyecto mediante comunicación CICMV-OP-VE-557-2021-0838 con radicado ANI No 20234090659572 de 14 de junio de 2023 presenta concepto sobre la suficiencia de los mecanismos líquidos de compensación de riesgos de menor recaudo en el Proyecto en donde indica:

"(...) De sostenerse las condiciones actuales con respecto a los riesgos materializados de menor recaudo por la no implementación de tarifas y la suspensión del peaje de Turbaco y por la no entrada en operación del peaje de Arroyo de Piedra, y teniendo en cuenta los valores a compensar mes a mes con respecto a los ingresos en las subcuentas de compensación, se presenta un déficit en la disponibilidad de los recursos líquidos en las subcuentas de depósito especial y excedentes ANI, lo cual implica que no se cuenta con el respaldo financiero para continuar compensado los riesgos por menor recaudo.

Bajo este escenario, la Sección 3.2. (c) de la Parte General del Contrato de Concesión, Mecanismos para la Compensación por Riesgo por Menor Recaudo, establece los siguientes mecanismos:

- i) *Subcuentas excedentes ANI*
- ii) *VPIPrmt. Incremento real de tarifas*
- iii) *i Las partes podrán establecer mecanismos adicionales de compensación por riesgo, siempre y cuando los mismos no impliquen el desembolso de recursos públicos.*

En este orden de ideas, el primer mecanismo de compensación se agotó, por lo que, siguiendo el orden de prelación establecido en la Sección 3.2 (i), deben realizarse los análisis respectivos para determinar la procedencia de: ii) un incremento en las tarifas y iii) establecer mecanismos adicionales en los términos antes indicados. (...)"

Conclusiones del componente Financiero

En el proyecto a la fecha existe insuficiencia de mecanismos líquidos en las subcuentas del patrimonio autónomo: Excedentes ANI y Depósito Especial, debido a que la materialización del riesgo por menor recaudo mes a mes, es mayor al porcentaje de traslados realizados a dichas subcuentas (5% Excedentes ANI y 38.5% Depósito Especial, del recaudo de peajes mensual).

De conformidad con las anteriores consideraciones se debe concertar con el Concesionario la activación de los demás mecanismos de compensación no líquidos previstos en el contrato en la medida que el aumento de tarifas por lo pronto no se considera procedente por las problemáticas sociales que se presentan en el proyecto.

Adicionalmente se debe tener presente los siguientes aspectos:

- Los recursos trasladados a la cuenta Depósito Especial son finitos en la medida que el porcentaje que se debe trasladar de recaudo se realizará solamente hasta el mes de octubre de 2024 de conformidad con lo establecido en el capítulo IV numeral 4.5 literal (g) de la parte Especial del Contrato de Concesión.
- Existen compromisos con la comunidad para la realización de obras que se tenían proyectados ejecutar con los saldos disponibles de las subcuentas antes mencionadas.
- Las Categorías III IV Y V representan el 2.64% de tráfico de la estación de peaje de Turbaco, por lo que el cobro de estas categorías no es suficiente para cubrir el déficit presentado en el proyecto.

De modo complementario se sugiere considerar el seguimiento y prorroga de las siguientes obligaciones:

- 1- Realización del segundo giro Equity obligación prevista en la sección 4.4 de la parte Especial para octubre de 2022 (el Evento Eximente de Responsabilidad del 24 de febrero de 2023 prorroga esta obligación en un año)
- 2- Realización del tercer giro Equity previsto para octubre de 2023
- 3- Realización del Cierre Financiero inicialmente prorrogado por el EER. Obligación Prevista en la sección 3.9 de la parte general del Contrato
- 4- Incremento tarifario contractual establecido en el Contrato establecido en la sección 4.2 de la parte especial
- 5- Solicitar a la interventoría realizar el seguimiento mensual de conformidad con el numeral 17.2 (c) de la parte especial del contrato de concesión en la medida que la materialización

de los riesgos en el proyecto puede configurar la terminación anticipada por la disminución del VPIP en un mayor valor a \$347.823.870.182 del mes de referencia.

Que con relación al aspecto riesgos contractuales que implica la expedición de esta resolución, se tiene que la Gerencia de Riesgos de la ANI, se pronuncia en los siguientes términos en correo institucional del 15 de agosto de 2023, con fundamento en los documentos contractuales y las comunicaciones con radicado ANI 20234090911052 del 14 de agosto de 2023 del Concesionario, y la comunicación Interventoría CICMV OP VE 557 2021 0962 del 12 de agosto de 2023, se presenta el siguiente análisis desde el componente de riesgos.

El Contrato de Concesión No. 002 de 2021 en la Parte General contempla en el capítulo 13 que dentro de los riesgos asignados a la ANI se contempla que la Entidad asume los efectos desfavorables por la modificación de tarifas en los siguientes términos:

"Los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje Para efectos de compensar el Valor de la Materialización de este Riesgo, se hará uso de los Mecanismos para la Compensación por Riesgos, contemplados en la Sección 3.2 de esta Parte General."

Con la no implementación de las tarifas indicadas en el contrato, el anterior riesgo se ha materializado y la entidad ha asumido tales efectos hasta la fecha.

Igualmente, el Contrato Parte Especial contempla el detalle de los mecanismos de compensación en los siguientes términos:

"Para efectos de este Contrato el orden de mecanismos para compensar riesgos de menor recaudo serán los siguientes: 1) Subcuenta de Excedentes ANI, 2) Mecanismo de VPIP rcpm, 3) Reducción del Alcance y 4) Las partes podrán establecer mecanismos adicionales de compensación por Riesgo siempre y cuando los mismos no impliquen el desembolso de los recursos públicos".

Así las cosas, desde el punto de vista de los riesgos contractuales y su seguimiento, se destaca la insuficiencia de recursos líquidos para compensar en dinero efectivo la eventual prórroga y novedades de la nueva propuesta tarifaria y la nueva prórroga de exenciones.

En tal sentido nuevamente, se insiste en cumplir el siguiente mecanismo de mitigar riesgos, cual es concretar el VPIP rpm y/o disminución del alcance, tal y como lo establece el Contrato Parte Especial.

Que la última prórroga a la suspensión del recaudo en la estación de peaje Turbaco fue realizada por el Ministerio de Transporte a través de la Resolución No. 20233040030055 del 15 de julio de 2023 hasta el 15 de agosto de 2023, a las 11:59 pm., estableciéndose que:

"Una vez expire el término señalado en el artículo 1 del presente acto administrativo, la estación de peaje Turbaco será habilitada, momento para el cual deberá expedir el acto administrativo mediante el cual se fije las tarifas diferenciales de las Categorías IE y IIE para habitantes del Municipio de Turbaco, previo concepto vinculante".

Que, por las razones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta que a las 12:01 am del día 16 de agosto de 2023 se habilitaría de manera automática la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, por lo que se hace necesario continuar la suspensión para las categorías vehiculares I y II por un término de un año y se reanude el cobro de las categorías III, IV y V.

3. Concepto Concesionario

El Concesionario del Proyecto Autopistas del Caribe S.A.S., se pronunció mediante oficio ADC_0008029 con radicado ANI No. 20234090911052 del 14 de agosto de 2023 en los siguientes términos:

"(...) Por tanto, en lo que respecta al correo recibido por el Concesionario el pasado 11 de agosto, en donde se le solicita, por parte de la ANI, un concepto acerca de reanudar de manera parcial el cobro de algunas de las tarifas de la Estación de Peaje de Turbaco, el Concesionario reitera la necesidad de que dicha Estación de (sic) funcione de manera total e integral, y que todas las Autoridades Públicas involucradas cumplan con sus funciones y garanticen la debida operación de las Estaciones de Peaje y el Recaudo las Tarifas asociadas.

El Concesionario no se opone a que la ANI adopte medidas temporales que pretendan mitigar, en parte, los efectos negativos de no poder recaudar de manera total las tarifas de la Estación de Peaje de Turbaco, tales como la propuesta por la ANI en el sentido de retomar, a partir del 16 de agosto de 2023, el recaudo de peaje para las categorías III en adelante, con las Tarifas vigentes actualmente para el Proyecto y que fueron aprobadas según oficio ANI 20233120004161 del 09 de enero de 2023. Sin embargo, el Concesionario reitera la obligatoriedad de que dicha Estación de Peaje opere de manera normal para que se pueda contar con la totalidad del recaudo proveniente de la misma, de lo contrario, se seguirá afectando de manera grave el Contrato de Concesión y el Proyecto.

En todo caso, el Concesionario se reserva todos sus derechos bajo el Contrato de Concesión y la Ley Aplicable ante la imposibilidad de operar las Estaciones de Peaje y/o Recaudar las Tarifas de las Estaciones de peaje del Proyecto, en los términos pactados en el Contrato de Concesión. De igual forma, esta comunicación no constituye renuncia alguna por parte del Concesionario frente a los derechos que tanto el Contrato de Concesión y la Ley Aplicable le otorgan. (...)"

4. Concepto Interventoría

Mediante oficio CICMV-OP-VE-557-2021-0962 con radicado ANI No. 20234090905642 del 12 de agosto de 2023, la Interventoría Consorcio Interconcesiones Malla Vial emitió concepto en los siguientes términos:

"(...) Desde el área Técnica, para la reactivación de la estación de peaje el Concesionario cuenta con el protocolo de emergencia para atender la nueva condición del peaje tanto en personal, como en boletería y equipos, pese al deterioro que el sitio ha sufrido por la condición de las talanqueras levantadas y especialmente debe contar con el apoyo de la fuerza pública dado el antecedente de los hechos que se presentaron en el mes de abril de 2023, cuando se intentó la reactivación del peaje. De igual forma, conviene en el aspecto de normalizar las velocidades de operación del tramo y mejorar por ende la seguridad vial.

Desde el punto de vista social se debe tener en cuenta el bien o beneficio colectivo y es deber del Estado garantizarlo para toda la sociedad, así mismo, se debe hacer prevalecer los principios de justicia, igualdad y equidad lo cual se lograría con la decisión de poner en operación el Peaje, con la aplicación de los beneficios propuestos al grupo FAMILIA NO PEAJE; por tanto, el bajar las talanqueras permitirá que la mayoría de los ciudadanos en el departamento de Bolívar de los municipios vecinos a Turbaco y los usuarios de otras regiones del país, se benefician y reciben el no pago de la categoría I y II, además por tener vías seguras, con los servicios de una autopista que permita al caribe hacer interconexión con otras regiones del país en pro del desarrollo socioeconómico del Caribe. Todo lo anterior, se logrará con vías totalmente acondicionadas, con operación y mantenimiento constante, por ende, dando continuidad al Proyecto.

Se sugiere, que, de igual manera al bajar las talanqueras, se debe entrar a considerar de la parte social, el riesgo público, mitigándolo con la preservación del orden público a través de los entes encargados y con la competencia para hacerlo, pues es sabido que se podrían generar protestas, marchas y otras situaciones de alteración y es deber del Estado desde

la Constitución Nacional, garantizar y preservar la integridad física de las personas que llegaren a hacer parte de las situaciones de alteración mencionadas. (...)

(...) Ahora bien, teniendo en cuenta que no se han logrado superar las causas que generan la suspensión de la Estación de Peaje de Turbaco localizada en el PR 96+500, mediante Resolución N° 20233040030055 de 16-07-2023, se prorrogó la mencionada suspensión hasta el 15 de agosto de 2023. En este orden de ideas y teniendo en cuenta el contenido del vigente artículo 3° de la resolución No. 20233040014645 antes citada, dado que no ha sido modificado por las resoluciones posteriores: "Artículo 3.-El término de suspensión señalado en el artículo 1 de la presente resolución podrá ser ampliado hasta tanto se cuente con acto administrativo mediante el cual se fije las tarifas diferenciales, previo concepto vinculante" y con el propósito de coadyuvar el proceso de concertación social y la preservación del orden público, teniendo en cuenta que a la fecha no solo persisten los motivos de suspensión sino que no se cuenta con acto administrativo vinculante mediante el cual se fijen las tarifas diferenciales de las categorías IE y IIE para los habitantes del municipio de Turbaco, desde el punto de vista jurídico y social, se considera oportuno una prórroga de la resolución 20233040030055 del 16/07/23 únicamente en lo que corresponde a la suspensión de cobro de las categorías I y II por un término condicionado de doce (12) meses o antes si se superan las condiciones que dan origen a la prórroga de la condición (cancelando solo valor del FOSEVI), reactivando y/o habilitando el cobro de las tarifas correspondientes de la categoría III a V con las tarifas vigentes, a partir de las 00:01 horas del 16 de agosto del año en curso, teniendo en cuenta las dificultades financieras del proyecto, y la operación que debe realizar el Concesionario del tramo Concesionado.

En punto de lo anterior, es importante señalar que, desde el punto de vista financiero, la reactivación del cobro de las Tarifas Vigentes en el peaje de Turbaco en las categorías III a V implica una mejora en las condiciones de liquidez del proyecto, permitiendo disminuir el valor de compensación que se reconoce mensualmente por el no cobro de las tarifas de peaje en esta estación. Adicionalmente, la operación normal de la caseta repercute en un mejor control del tráfico vehicular eliminando los tiempos necesarios para realizar conteos manuales y mediante videos. Este menor tiempo permite adelantar de manera más ágil las compensaciones a que tiene derecho el Concesionario en esta estación por el no cobro en las categorías I y II, de acuerdo con el escenario planteado por la ANI. Así las cosas, reactivar el cobro en el peaje de Turbaco implica una mejora en la liquidez del proyecto, por lo cual se considera viable.

No obstante lo anterior, desde el punto de vista financiero y de riesgos, se debe tener presente que hay una insuficiencia de recursos como mecanismo líquido de compensación por menor recaudo a cargo de la ANI, lo cual implica la implementación urgente de otros mecanismos de compensación previstos en el Contrato, tales como la ampliación de plazo o la reducción del alcance, por lo que, en criterio de esta Interventoría la suspensión recomendada está sujeta a los resultados que arroje el análisis de dichos mecanismos contenidos en la Sección 3.2 (c) (iii) de la parte especial del Contrato de Concesión. Así mismo, se deberá llevar un control a la posible activación de la causal de terminación anticipada prevista en la sección 17.2 (c) reglada en el Capítulo II de la Parte Especial.

Del mismo modo, desde el punto vista jurídico y social, se considera necesario la continuidad de las mesas de trabajo y acercamiento con la comunidad en búsqueda de soluciones a las problemáticas planteadas, no solo pueden evitar problemas de orden público, sino que la concertación de una salida conjunta resultaría beneficiosa para el proyecto y, en consecuencia, se considera viable la prórroga de la suspensión de las categorías I y II y la reactivación del cobro de las categorías III en adelante.

Esta Interventoría manifiesta su disposición para acompañar la realización del ejercicio mencionado, cuando sea que la Agencia estime pertinente realizarlo, haciendo hincapié en su necesidad. (...)"

Que mediante memorando XXXXXXX del XXXXX del 202X la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9° del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el establecimiento de tarifas diferenciales para la estación de peaje denominada Mutatá.

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el Decreto 4165 de 2011, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, del XXXXX de XXXXX de 2023, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las categorías I y II de estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, hasta por Seis (06) meses prorrogables otros Seis (06) meses.

Artículo 2.- Reanudar el cobro para las categorías III, IV y V en la tarifa de peaje definidas en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 20213040028355 de 2021.

PARAGRAFO 1: Estas tarifas deberán actualizarse según la Estructura tarifaria establecida en la sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 002 de 2021 y conforme a lo previsto en el Decreto 050 de 2023.

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA
Ministro
Ministerio de Transporte